



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2017 00393 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE.**
Demandado: **ALUMINIOS Y ACCESORIOS DEL ATLANTICO LTDA, JORGE ROA MANRIQUE y REYES SILVINA ALVAREZ DE ROA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 4 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, aportó fotos de la publicación del edicto emplazatorio. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, septiembre 28 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso observa el Despacho que en la providencia de fecha febrero 21 de 2022, se resolvió corregir la parte resolutive de los proveídos de fecha septiembre 19 de 2019, a través del cual se ordenó, entre otros aspectos, el emplazamiento de los demandados, y que fue corregido mediante providencia de fecha octubre 7 de 2019, y, que por secretaria se registrara el emplazamiento de los demandados ALUMINIOS Y ACCESORIOS DEL ATLANTICO LTDA, JORGE ROA MANRIQUE y REYES SILVINA ALVAREZ DE ROA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El apoderado judicial de la parte actora con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 4 de noviembre de 2022, aportó las publicaciones del edicto emplazatorio de los demandados publicado en la página 58 del día domingo 2 de octubre de 2022, del diario EL ESPECTADOR, medio de comunicación impreso que expidió certificación sobre dicha publicación, la que también fue anexada por el memorialista, solicitando, además, este último, que se nombrara curador ad litem.

Aunado a lo anterior tenemos que el emplazamiento fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 6 de septiembre de 2023, estando vencido, para la fecha en la que se profiere esta decisión, el termino de quince (15) días establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no observa el Despacho que los demandados ALUMINIOS Y ACCESORIOS DEL ATLANTICO LTDA, JORGE ROA MANRIQUE y REYES SILVINA ALVAREZ DE ROA, se hayan notificado del auto admisorio de la demanda, por lo que corresponde nombrar curador ad litem para que los represente en este proceso y de esta forma garantizar los derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción de los citados ejecutados.

La designación del curador ad litem recaerá, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarían copias a la autoridad competente.

Reconocimiento Personería Jurídica.

La doctora DIANA CAROLINA MEZA GOMEZ, quien afirma actuar como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, remitió el día 7 de septiembre de 2023, al correo institucional del Juzgado desde el correo electrónico dmeza@cisa.gov.co en nombre de notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, el que no fue enviado a las demás partes del

proceso, poder otorgado señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien afirma actuar como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el cual le otorgó poder a la citada profesional del derecho para que en nombre y representación de la mencionada sociedad continuara y llevara hasta su culminación el presente proceso ejecutivo iniciado contra ALUMINIOS Y ACCESORIOS DEL ATLANTICÓ. En el poder se indica que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, es la cesionaria de la subrogataria.

Revisado el expediente observa el Despacho que a través de providencia de fecha agosto 17 de 2018, se resolvió, entre otros aspectos, reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, como acreedor subrogatorio del BANCO DE OCCIDENTE en la suma de \$147.566.608,00.

Ahora bien, no advierte este Despacho Judicial que en el expediente digital que contiene este proceso haya sido presentada la cesión en virtud de la cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, tendría en este proceso la calidad de cesionaria del acreedor subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, por lo que antes de reconocerle personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA MEZA GOMEZ, como apoderada judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se le requerirá a esta para que se sirva aportar la cesión a la que se refiere y de esa forma reconocer a esta ultima sociedad en tal condición.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de curador ad litem al doctor ÁLVARO JOSE HERAZO CALDERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.030.592, y portador de la T.P. N° 153.479 del C. S. de la J., con certificación de antecedentes disciplinarios negativo N° 3611167, sin sanción vigente, para que represente a los demandados ALUMINIOS Y ACCESORIOS DEL ATLANTICO LTDA, JORGE ROA MANRIQUE y REYES SILVINA ALVAREZ DE ROA. El auxiliar de la Justicia designado puede ser ubicado en la calle 38 N°.45 – 48 oficina 202 de la ciudad de Barranquilla, email alvaroherazo@hotmail.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00) como gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Quinto: Requerir a la doctora DIANA CAROLINA MEZA ROJAS, para que se sirva remitir con destino a este proceso la cesión celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en virtud de la cual solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la ultima de las entidades citadas, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

Sexto: Abstenerse de reconocerle personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA MEZA ROJAS, como apoderada judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86ebfbace897d02f8f263aaa4d815d4c30176279e13808d424fc3fce33f9d**

Documento generado en 04/10/2023 10:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>